



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 64

Sancionada: 26/08/1959

Promulgada: 04/09/1959 - Decreto: 1056/1959

Boletín Oficial: 20/05/1960 - Nú: 12

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de aplicación en la Provincia de Río Negro el artículo 32 de la Ley n° 14.445.

Artículo 2°.- Decláranse condonadas todas las sumas que por cualesquiera de los conceptos comprendidos en el artículo anterior adeuden las asociaciones profesionales com prendidas.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo gestionará de las autoridades municipales de la provincia, la adhesión a la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.